

**REGLAMENTO DE LICENCIAS**

**DE LA**

**FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE GOLF**

## **Artículo 1.** La licencia.

1.- La licencia federativa es el documento que otorga a su titular, persona física o jurídica, la condición de miembro de la Federación Guipuzcoana de Golf y de la Federación Vasca de Golf y le habilita para participar en sus competiciones oficiales, siempre con arreglo a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

2.- La licencia federativa es única en el País Vasco y supondrá la doble adscripción de su titular a la Federación Guipuzcoana y a la Federación Vasca de Golf.

3.- La integración simultánea en ambas federaciones se produce mediante la obtención de la correspondiente licencia.

4.- La licencia que emita la Federación Vasca de Golf habilitará a su titular para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial coincidente con Gipuzkoa, con el País Vasco, y con ámbito territorial superior, en los casos y condiciones que establezca la normativa vigente y el abono, en su caso, de la cuota de habilitación fijada por la Federación correspondiente.

## **Artículo 2.** Obligatoriedad de la licencia de jugador.

La licencia de jugador aficionado es obligatoria para practicar el golf en los campos homologados, tanto con ocasión de disputar campeonatos o torneos, oficiales o no, como para la mera práctica de esta modalidad deportiva.

Los clubes y agrupaciones tienen la obligación de exigir a todo jugador que esté en posesión de licencia federativa para practicar el golf en su campo, y el jugador tiene la obligación de exhibirla.

## **Artículo 3.** Duración de la licencia.

La validez y duración de la licencia federativa corresponde con la temporada deportiva que, a su vez, corresponde con el año natural, del día 1 de enero al día 31 de diciembre.

Cuando un federado cause alta la duración de la licencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año de alta, con independencia de cual fuese el día en que interesó su alta o el día en que se expidió la misma.

#### **Artículo 4.** Renovación de la licencia.

La Federación Vasca de Golf, salvo petición expresa en contrario interesada a través de la Federación Guipuzcoana de Golf, procederá anualmente a renovar la licencia.

La renovación se efectuará con efectos de 1 de enero y será válida hasta el día 31 de diciembre.

#### **Artículo 5.** Importe de la licencia.

El importe de la licencia será fijado anualmente por la Asamblea de la Federación Vasca de Golf. Dicho importe será el aprobado junto con el presupuesto anual.

El importe de la licencia cubre toda la anualidad o temporada deportiva.

Durante el año no podrá procederse a variar, al alza o a la baja, dicho importe, ni para las licencias ya emitidas ni para las nuevas licencias que puedan concederse.

Las nuevas licencias, con independencia de la fecha en que se efectúe la petición o expedición, abonarán la cantidad fijada para la anualidad.

La gestión del cobro de su importe corresponde a la Federación Guipuzcoana de Golf.

#### **Artículo 6.** Diversidad de licencias e importe.

El importe de las licencias podrá ser distinto para cada estamento.

Así mismo, dentro del estamento de deportistas, el importe de las licencias podrá ser distinto en función de categorías.

#### **Artículo 7.** Licencias de clubes y agrupaciones deportivas.

Para la concesión de licencia a un club o agrupación deportiva será necesario que, además de cumplir con el requisito de estar debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, el club o agrupación cuente con un campo de juego de al menos nueve hoyos y que esté homologado por la Federación Vasca de Golf,

en conformidad con los criterios internacionales de homologación, y se comprometa a exigir a toda persona que desee jugar en el campo a que la misma esté en posesión de licencia federativa, sea concedida o no por la Federación Vasca de Golf.

Se concederá licencia de club o agrupación deportiva a estas entidades aun cuando no dispongan de campo homologado si ya han iniciado su construcción o cuando tengan aprobado el proyecto constructivo. Esta licencia podrá ser revocada o no renovada por la Federación en el caso de que dos años después de haber sido concedida la misma no contare con campo homologado.

#### **Artículo 8.** Requisitos deportivos exigibles para la obtención de licencia.

La licencia de jugador aficionado con handicap, la de técnico o técnica y la de juez o jueza será otorgada siempre que el peticionario de la misma haya superado las pruebas de habilidad y conocimientos exigidos por las normas de juego, las de competición o las de formación.

#### **Artículo 9.** Control y administración del handicap.

El titular de licencia de jugador aficionado con handicap tiene derecho a que su handicap de juego sea controlado y actualizado por la Federación Vasca de Golf, bien directamente, bien indirectamente por otras entidades o federaciones, con el fin de que el mismo pueda acceder a campos de juego sitios fuera del ámbito del País Vasco y, así mismo, participar, en su caso, en competiciones o torneos, sean o no oficiales.

#### **Artículo 10.** Reconocimiento médico.

Para la obtención de licencia de persona física no se exigirá, en ningún caso, certificado médico de aptitud.

#### **Artículo 11.** Datos a facilitar para la obtención de licencia.

Para la obtención de la correspondiente licencia se deberán facilitar todos los datos personales que con carácter obligatorio se han de consignar en el correspondiente documento a expedir, así como los datos de domiciliación bancaria que se soliciten para la adecuada gestión económica del importe de la licencia.

Todos los datos personales y económicos facilitados serán tratados conforme dispone la legislación de protección de datos.

## **Artículo 12.** Pago del importe.

Tanto para la expedición de la licencia como para su renovación es requisito indispensable estar al corriente en el pago de su importe.

Cuando se trate de la petición de expedición, junto con la misma deberá constar la orden de domiciliación bancaria en favor de la Federación Guipuzcoana de Golf. Cuando se trate de renovación su importe deberá abonarse al tiempo de la emisión del correspondiente recibo, que coincidirá con la fecha de renovación.

La Federación Vasca de Golf podrá revocar la licencia si el importe de la misma no está satisfecho en plazo a la Federación Guipuzcoana.

## **Artículo 13.** Formato y soporte de la licencia.

El formato o soporte de la licencia será el aprobado por la Federación Vasca de Golf, sin perjuicio de las facultades que al efecto corresponden a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.

## **Artículo 14.** Lenguas oficiales de las licencias.

Las licencias, para consignar los datos, deberán emplear necesariamente al menos las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## **Artículo 15.** Datos.

En el documento o soporte físico de la licencia deberán figurar, necesariamente, los siguientes datos:

- 1.- Federación Vasca de Golf, como emisora de la misma.
- 2.- Duración de la licencia.
- 3.- Nombre y dos apellidos, o denominación social, del titular de la licencia.
- 4.- Fecha de nacimiento, en el caso de ser persona física.
- 5.- Nombre del club o agrupación deportiva, en caso de que pertenezca a alguno de ellos.
- 6.- Categoría.
- 7.- Estamento.
- 8.- Firma del Presidente.
- 9.- Sello o logotipo de la Federación Vasca de Golf.

También deberán figurar, necesariamente, los siguientes datos:

- 1.- La cuota destinada al pago de los seguros obligatorios.
- 2.- La cuota destinada a la financiación de la estructura y funcionamiento de la Federación Vasca de Golf.
- 3.- La cuota destinada a la financiación de la estructura y funcionamiento de la Federación Guipuzcoana de Golf.
- 4.- La cuota que, en su caso, se abone por participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior o distinto al del País Vasco.

Además podrán constar los siguientes datos:

- 1.- Reconocimiento de la licencia por la Federación española e internacional.
- 2.- Prestaciones distintas o complementarias a las que necesariamente prestan la Federación Vasca y la Guipuzcoana de Golf.
- 3.- Handicap personal.
- 4.- Cualquier otra información que haya de ser incluida, previo acuerdo de la Asamblea General de la Federación Vasca de Golf.

#### **Artículo 16.** Incompatibilidad de licencias de personas jurídicas.

Una misma persona jurídica no puede ser titular de más de una licencia como club o como agrupación deportiva.

El club o agrupación deportiva que sea titular de licencia no podrá obtener o simultanear la misma con la licencia expedida a entidades asociativas o colectivos dedicados a la promoción o práctica del golf, incluida la enseñanza.

#### **Artículo 17.** Compatibilidad e incompatibilidad de licencias de personas físicas.

Una persona física podrá disponer de licencia de jugador simultáneamente con la de técnico o técnica o la de juez o jueza.

Una persona física no podrá disponer de licencia de técnico o técnica simultáneamente con la de juez o jueza.

#### **Artículo 18.-** Plazos de expedición de licencia.

La Federación Vasca de Golf expedirá la licencia en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que el interesado efectuó la petición a la Federación Guipuzcoana de Golf.

La petición podrá ser efectuada directamente en la propia Federación Guipuzcoana de Golf o a través de un club o agrupación deportiva de Gipuzkoa que disponga de la correspondiente licencia.

La denegación de la licencia solicitada por parte de la Federación Vasca de Golf deberá ser en todo caso expresa y motivada, y notificada por la Federación Guipuzcoana de Golf.

Si en el plazo indicado no se denegare la licencia se entenderá concedida la misma.

#### **Artículo 19.** Pago de la renovación anual.

Con fecha primero de enero de cada año se procederá por la Federación Guipuzcoana de Golf a la remisión del recibo correspondiente a la renovación anual, por el precio que haya sido aprobado por la Asamblea General de la Federación Vasca de Golf.

#### **Artículo 20.** Impago del importe de la licencia.

El impago del importe de la licencia dará lugar a la revocación de la misma.

Se entenderá que existe impago cuando el recibo del importe girado sea devuelto por la entidad bancaria o de ahorro en la que se ordenó la domiciliación del correspondiente recibo.

Abonando posteriormente el importe, el titular de la licencia recobrará su situación de miembro de la Federación Vasca y de la Federación Guipuzcoana de Golf, desde el momento en que haga efectivo el pago hasta el día 31 de diciembre.

#### **Artículo 21.** Coordinación en la tramitación y expedición con la Federación Vasca de Golf.

La Federación Guipuzcoana de Golf suscribirá un convenio con la Federación Vasca de Golf, en el que convendrá el régimen de tramitación y expedición de las licencias, regulando en el mismo:

- 1.- Modelo de recogida de datos y domiciliación bancaria.
- 2.- Plazo de remisión, por la Federación Guipuzcoana a la Federación Vasca, de la petición de concesión de licencia.
- 3.- Plazo de expedición de la licencia, una vez recibida la documentación por la Federación Vasca de Golf.

4.- Plazo de remisión, por la Federación Vasca a la Federación Guipuzcoana, del documento o soporte.

5.- Plazo de abono, por parte de la Federación Guipuzcoana, de las cuotas del seguro obligatorio y de las cuotas a favor de la Federación Vasca de Golf.

**Artículo 22.** Delegación o contratación de servicios de gestión y administración de tramitación y expedición de licencias.

La Federación Guipuzcoana de Golf, directamente o conjuntamente con la Federación Vasca de Golf, podrá encomendar o contratar los servicios de tramitación de la licencia, así como los de remisión de la misma con terceros.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Para la Obtención de la licencia las personas físicas deberán facilitar todos y cada uno de los datos que en la licencia hay que consignar, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, así como los datos económicos que sean precisos para gestionar el cobro del importe de las licencias.

Los datos serán objeto de protección y registro en conformidad con la legislación aplicable en esta materia y las bases de datos serán registradas ante la Administración u organismo competente.

Los datos coincidentes con los del padrón podrán ser utilizados por la Federación a fin de trasladar información propia de la misma, de remitir publicaciones en las que participe de cualquier modo la Federación, y de informar sobre actividades organizadas por ella o en la que participe como coorganizador o colaborador.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

Los datos personales que, en su caso, se recojan del titular de la licencia a consecuencia del control de dopaje efectuado conforme a la legislación vigente y a los procedimientos propios de esta Federación, serán objeto de tratamiento específico y gozarán de la máxima protección legalmente prevista.

San Sebastián, a 30 de Enero de 2007.